



Superintendencia
de Educación

020

ORD. N° _____/

ANT. : Consulta N° 7 sobre fines educativos.

REF. : No hay

MAT. : Responde a Sociedad Educativa Sostenedora Santa María S.A.

LA SERENA,

17 ENE. 2018

**A : SRA MARCELA TERESA CAMPOSANO IBARRA
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD EDUCACIONAL SANTA MARÍA S.A.
COMUNA DE OVALLE**

**DE : FRANCISCO BRIZUELA TAPIA
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE COQUIMBO**

Junto con saludarla, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 10 de enero de 2018, del representante legal del Establecimiento educacional "Colegio Santa María", RBD 11106-6, de la comuna de Ovalle, mediante la cual solicita respuesta a lo siguiente:

"Se solicita validar la renovación del contrato de arrendamiento vigente desde el año 2011 con empresa relacionada El Chañar por el monto que indica, de acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del artículo 2° de la Ley 21.052 de fecha 28 de diciembre de 2017."

Al respecto, se informa a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2° N° 3, de la Ley 20.845, de Inclusión Escolar (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

2.- Que, el Decreto Supremo N° 582 de 2015 del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre fines educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán por fines educativos, aquellos objetivos que la ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.



**Superintendencia
de Educación**

3.- El artículo 38 inciso primero transitorio de la Ley de Inclusión Escolar indica que dentro de los cinco años siguientes contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, el sostenedor de un establecimiento educacional que reciba aportes del Estado podrá efectuar una consulta previa al Director Regional de la respectiva Superintendencia de Educación, con el objeto de determinar si una operación se enmarca dentro de los fines educativos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

4.- Analizada su consulta y los antecedentes aportados, se informa que esta no se enmarca dentro de las operaciones contenidas en el artículo 3° del DFL N°2 de 1998, razón por la cual será rechazada por improcedente.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, su solicitud será derivada a la Unidad de esta Superintendencia que sea competente para entregarle respuesta dentro de los plazos que la ley dispone.



Saluda atentamente a Ud.,

FRANCISCO BRIZUELA TAPIA
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
REGIÓN DE COQUIMBO

FBT/MBL/mbi

Distribución:

- Destinatario
- Unidad Jurídica
- Of. de Partes